Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 234/2022, relativo al Juicio del Servicio Civil, promovido por ------, en contra de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO y al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA;

RESULTANDO:

1.- El nueve de marzo de dos mil veintidós, -----, demando a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y al Gobierno del Estado de Sonora, las prestaciones que se precisan a continuación:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 123 fracción XXII, 124, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48, 50 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y 1, 2, 5 fracción III, 6, 9, 10, 18, 38 fracciones II y IV, 102 fracción I inciso c), 112 fracción I, 113 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, vengo a demandar formalmente en la vía ordinaria laboral a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA señalando domicilio para ser emplazado el ubicado en ----, CP. 83260, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, y al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA señalando domicilio para ser emplazado el ubicado en -------, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; solicitando se sirva emplazar a juicio a los ahora demandados con motivo del despido injustificado de que fui objeto cuando estaba en cumplimiento de la relación laboral, sin causa alguna

y sin comunicarme por escrito los motivos de tal decisión, por lo que reclamó el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

CAPÍTULO DE PRESTACIONES:

En base a un salario mensual integrado de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 30/100 M. N.);

- **A).-** El pago y cumplimiento de la indemnización constitucional consistente de 3 meses de salario a razón del salario que percibía la Suscrita.
- **B**).- El pago de cumplimiento de salarios caídos y los que sigan causando contados a partir del día 14 de febrero de 2022, fecha en la cual fui despedida injustificadamente, hasta aquella fecha en que se dé debido cumplimiento a la resolución que ponga fin al presente juicio laboral burocrático.
- **C).-** El pago de intereses sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, actualizable al momento de su ejecución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- **D).-** Demando el pago de lo correspondiente por HORAS EXTRA laboradas y a razón de 2 horas extras diarias que laboraba de lunes a sábado, exceptuando los días domingos que eran mi día de descanso y los días de descanso obligatorio, los cuales no labore. Mismas que deberán computarse desde que ingresé a laborar para las demandadas el día 27 de mayo de 2019 hasta el día 15 de febrero de 2022, ya que el día 15 de febrero de 2022 a las 12:00pm horas aproximadamente fui despedida en la fuente de trabajo. Y deberán pagarse conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicándose supletoriamente a la Ley de la materia.
- **E).-** Reclamo el pago que me corresponde por laborar los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de enero de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del mes de febrero de 2022, ya que los salarios correspondientes a esos días me han sido retenidos ilegalmente.
- F).- Multa al representante legal del demandado que conteste la demanda o litigue en defensa de SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA y del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, por la cantidad de 1000 veces el salario mínimo general, que tenga la finalidad de prolongar, dilatar, substanciación del procedimiento o su resolución, y en caso de que estos sean servidores públicos solicito se les suspenda por noventa días sin goce de sueldo y en caso de reincidencia pido la destitución del cargo con vista al Ministerio Publico, según lo contemplan los últimos dos párrafos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- **G).-** El pago y cumplimiento de las prestaciones correspondientes a vacaciones y prima vacacional correspondiente a los años laborados 2019, 2020, 2021 y 2022, y aguinaldo en los términos de los artículos 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, artículo 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de Sonora, 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- **H).-** El pago de cumplimiento de la prima de antigüedad consistente en doce días de salarios por año de servicios prestados en los términos del artículo 162 de la ley laboral.

I).- Se demanda a que se le condene a las demandadas, A PAGAR EL RECURSO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE OBLIGAN EL ARTICULO 16 Y 21 DE LA LEY 38 DEL ISSSTESON, referentes a cubrir la inscripción y el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON. Esta legitima petición que demando, debe ser desde la fecha en que fui dada de alta con la patronal hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia que ponga fin a este juicio laboral burocrático. De igual manera se precisa, que las prestaciones de seguridad social a los trabajadores están sustentadas en nuestra Carta Magna, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, siendo esta última la Ley que rige las relaciones de trabajo de la patronal con la suscrita. La demanda del pago de las cuotas y aportaciones patronales omitidas no pagadas la Instituto Pensionador (ISSSTESON), es con el propósito de que el Instituto Pensionador pueda contar con los recursos económicos a favor de la suscrita y pueda proceder con la conformación del fondo de pensiones para una pensión futura dé; manera digna.

J).- SE DEMANDA AL ORGANISMO PARA QUE APLIQUE Y OTORGUE LOS BENEFICIOS EN EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DISPUESTOS, FIRMADOS Y CONVENIDOS ENTRE LA PATRONAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL SINDICATO SUEISSSTESON a favor de la suscrita y en lo que beneficie directamente en lo económico y en la calidad de trabajo y de todos y cada una de aquellas declaraciones y cláusulas contenidas en el Reglamento a que tengo derecho, una vez de haber logrado lo demandado en los incisos anteriores, así como también se me cubran, otorguen y paguen todas las prestaciones económicas y en especie que contempla el Organismo Patronal por este mismo motivo.

K).- SE DEMANDA AL PATRÓN PARA QUE APLIQUE Y OTORGUE LOS BENEFICIOS DISPUESTOS EN LOS CONVENIOS DE PRESTACIONES FIRMADOS Y CONVENIDOS ENTRE LA PATRONAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL SINDICATO SUEISSSTESON a favor de la suscrita, de todos y cada una de aquellas declaraciones y cláusulas contenidas en el convenio y a que tengo derecho, una vez de haber logrado lo demandado en los incisos anteriores, así como también se me cubran, otorguen y paguen todas las prestaciones económicas y en especie que contempla el Patrón GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA por este mismo motivo.

L).- Con fundamento en el artículo 132, 1009 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo aplicados supletoriamente a la Ley de la materia, Norma Oficial Mexicana NOM-035, reclamo el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicha prestación se reclama a los demandados por haber incumplido con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035 y como consecuencia, provocar a la suscrita daño psicológico y trastornos de estrés; por lo que deberá multarse al Patrón GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, para que el pago de dicha multa se me otorgar como pago de la prestación demandada de pago de DAÑOS Y PERJUICIOS

Para el cálculo de dicha multa, la cual corresponde a un día de salario de cada empleado que tenga el organismo o empresa demandada, deberá tomarse en cuenta el número de empleados

y el salario promedio, y considerando que la demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA tiene alrededor de 20,000 (VEINTE MIL) empleados y que el salario diario promedio aproximado es de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) arroja la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberá cubrirse a favor de la suscrita por haber sido víctima directa del incumplimiento a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035 por parte del patrón GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

M).- El pago y cumplimiento de cualquier otra prestación que resulte de la relación laboral fáctica que a continuación se detallan y que haga valer a nombre de la suscrita este H. Tribunal del Trabajo, por cualquier deficiencia del presente escrito de demanda.

CAPÍTULO DE HECHOS:
1 Con fecha 27 de mayo de 2019 la Suscrita fui contratada por el GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA y por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA para
laborar en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora
en el puesto de Auxiliar administrativa. Contratada por escrito, por tiempo indeterminado y como
trabajadora de base por el Lic quien es Subdirector y Coordinador de
Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. Contrato labora
celebrado en el domicilio ubicado en
, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, donde se encuentran ubicadas las
oficinas de la Dirección General de Recaudación.
2 Mis jefes lo eran el Lic quien es Jefe de las Oficinas
Administrativas de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el Lic
quien es Director General de Recaudación adscrito a la Secretaría de
Hacienda del Estado de Sonora, y el Lie quien es Jefe de las oficinas
administrativas de Notificación y Cobranza en Hermosillo de la Secretaría de Hacienda del Estado de
Sonora, de quienes recibía ordenes día a día.
3 Las funciones laborales que realizaba lo eran actividades de auxiliar administrativo, tales
como; ordenar/archivar expedientes Y multas, llevar registros de expedientes, realizar llamadas,
ordenar papeles, agendas, registrar pagos de contribuyentes, entre otras actividades que se
desprenden de mi contrato, el cual obra en poder de los demandados. Mi jornada laboral estaba
communida entre las 00:00 y las 16:00 barra de lunas a cébada, decembrada las días demines

4 El salario mensual integrado que percibía la Suscrita era por la cantidad de \$10,000.00
(DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual me era depositado quincenalmente a la
cuenta del , a la
tarjeta No Cada quincena al recibir mi salario firmaba el recibo de nómina
correspondiente. Cuando comenzó la pandemia Covid-19 y fui enviada a trabajar desde casa en la
modalidad Home Office en lugar de depósitos a mi cuenta de nómina me comenzaron a pagar
mediante cheques que recibía quincenalmente en las oficinas de la fuente de trabajo.

5.- Supuestamente la Suscrita me encontraba inscrita en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sin embargo, no ha sido de mi conocimiento que los demandados hayan cumplido con su obligación de pagar las aportaciones correspondientes por concepto de seguridad social de la Suscrita.

Durante mi relación laboral con los demandados nunca disfrute de vacaciones, puesto que siempre me decían que debido al exceso de trabajo no podían autorizarme vacaciones ni permisos.

Cuando inició la pandemia covid-19, aproximadamente en el mes de mayo de 2021, la Suscrita fui enviada a trabajar desde casa en la modalidad de Home Office, y por órdenes de mis jefes continué laborando de las 08:00 a las 18:00 desde mi casa.

Debido a la carga excesiva de trabajo la suscrita comencé a padecer de estrés, ansiedad y trastornos de sueño, así que lo comuniqué a mi superior el Lie. - - - - - con el fin de que me permitiera trabajar de las 08:00 a las 16:00 horas que era el horario laboral para la que fui contratada, quien me respondió que tomara pastillas relajantes o algo, pero que eso no era de su importancia.

6.- Es el caso que el día jueves 10 de junio de 2021 mientras trabajaba bajo la modalidad de ----, quien por llamada telefónica me dijo que había sido dada de baja de mi trabajo porque a causa de la pandemia covid-19 no contaban con el presupuesto suficiente para seguir pagando mi sueldo, situación que me causó mucho estrés. En ese momento me dirigí a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora que tiene el domicilio ubicado en - -------, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y al llegar me recibió el Lic. - - - - - - - - - quien me dijo que ya no tenían presupuesto para seguirme pagando y que por ese motivo había sido dada de baja, lo cual me pareció bastante ilógico y le dije que me parecía muy injusto el despido, porque yo había estado siguiendo todas sus órdenes, desempeñaba mis funciones de la mejor manera posible, laboraba tiempo extra todos los días, en ocasiones era humillada por mis superiores y los contribuyentes, cooperaba cuando me decían que requerían mi ayuda para que los contribuyentes no los demandara, en ningún momento recibí vacaciones, y aun así me despedían sin causa, sin darme un escrito que contenga el motivo de mi despido, y me contesto que hablaría con mi jefe inmediato el Lic. - - - - - ------ pero que me retirara en ese momento de la oficina. Me vi obligada a retirarme, pero decidí ir a hablar con el Lic. - - - - - - , - -------, al llegar me atendió el Lic.

-----y me prometió resolver la situación para que la Suscrita continuara trabajando para las hoy demandadas.

7.- Después, continué trabajando como normalmente lo hacía antes del incidente, seguí percibiendo mi sueldo, y no había tenido inconvenientes, hasta el día 06 de enero de 2022 que fui a recoger el cheque correspondiente a la segunda quincena de diciembre a la fuente de trabajo el Lic. ------ me dijo que no me podían pagar porque no tenían presupuesto, y me dijo que me avisaría cuando tuviera mi cheque correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2021 para que pasara a recogerlo pero que ya no me pagarían mi sueldo hasta en tanto tuvieran presupuesto, y que probablemente mi siguiente pago sería hasta el día martes 15 de febrero de 2022 donde me pagarían tres quincenas correspondientes a la primera y segunda de enero de 2022 y a la primera quincena del mes de febrero de 2022, lo cual me pareció muy extraño pero no tenía más opciones más que continuar trabajando y esperar a que me pagaran el día 15 de febrero de 2022, así que continué trabajando y el día 15 de febrero de 2022 me presente en la oficina de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora ubicada en - - - - - - ------, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo aproximadamente las 12:00 horas, con el fin de recibir mi cheque, me atendió el Lic. ------ y me dijo que lo acompañara para afuera de la oficina y de forma muy grosera me dijo que no me pagarían nada ya, porque estaba despedida, que había sido dada de baja y que si quería que me pagaran lo correspondiente a los días laborados del mes de enero y febrero que los demandara, y yo le dije que no entendía porque no me querían pagar, ni el hecho de que me habían dado de baja si la Suscrita continuaba trabajando de manera satisfactoria, cuestionamientos que creo que le molestaron demasiado, ya que me empezó a gritar que "entendiera y que estaba muy tonta para no poder captar que ya no me querían trabajando ahí", lo cual me dio mucha vergüenza porque había mucha gente escuchando que se encontraban enfrente a fuera del registro público y comencé a llorar de la impotencia y humillación que sentía, razón por la que me vi obligada a retirarme del lugar.

Debo aclarar que la suscrita he sido víctima de hostigamiento laboral, abuzo de poder, estrés laboral a causa de los malos tratos de mis superiores y de la carga excesiva de trabajo, y cuando trabajaba presencialmente en las oficinas de la fuente de trabajo mis superiores me insultaban y me maltrataban verbalmente, razón por la cual la Suscrita me enferme psicológicamente por causa de estrés. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los Organismos GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA han incumplido con la adecuada implementación de la NOM-035, lo que me ha ocasionado problemas, alteraciones y trastornos mentales.

Es por los hechos anteriormente expuestos que acudo a este H. Tribunal para hacer valer mis derechos laborales y reclamar todas y cada una de las prestaciones que conforme a derecho me corresponden.

Me reservo el derecho para ampliar, aclarar o modificar el presente escrito en el momento procesal oportuno ya sea en forma personal o por conducto de los apoderados designados, así como el derecho para ofrecer todo tipo de probanzas.

2.- Con fecha 06 de abril de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el escrito de demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados.

3.- El día veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Lic. - - - - - - - - - - - - - - - en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, expuso toralmente lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo en nombre y representación del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y de su dependencia SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, a dar contestación a la demanda instaurada por -----, por lo que con fundamento en los requisitos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, me permito manifestar lo siguiente:

MIS REPRESENTADAS NIEGAN LA PROCEDENCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA Y ADEMÁS NIEGAN EN TÉRMINOS GENERALES TODOS LOS HECHOS NARADOS POR LA ACTORA EN SU DEMANDA Y ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA, EN VIRTUD DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL CON MIS REPRESENTADAS, YA QUE LA ACTORA NO ACREDITA CON NINGUNA DE LAS PRUEBAS QUE VIENE OFRECIENDO EN SU DEMANDA, QUE CUENTE CON UN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR MIS REPRESENTADAS O QUE SE LE HAYAN PAGADO SALARIOS CON CARGO A ALGUNA DE LAS PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, POR LO TANTO, NO SE DAN LOS SUPUESTOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA CONSIDERARLA COMO UN TRABAJADOR DEL SERVICIO CIVIL, DICHO PRECEPTO LEGAL DISPONE QUE:

"ARTICULO 3o.- (LO TRANSCRIBE). -

En este sentido, se niega terminantemente que la actora sea trabajadora de mis representados, y por lo tanto deberá absolvérseles del pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

Al no existir relación laboral de la actora con mis representados Gobierno del Estado de Sonora y Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en relación a la totalidad de los hechos narrados por la actora, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

1.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DE LA ACTORA CON MIS REPRESENTADOS GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

Es inexistente relación laboral de la actora con mis representados Gobierno del Estado de Sonora y Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en virtud de que la actora no acredita con ninguna de las pruebas que viene ofreciendo en su demanda, que cuente con un nombramiento expedido por mis representadas o que se le hayan pagado salarios con cargo a alguna de las partidas autorizadas a favor de mis representadas en el presupuesto de egresos estatal para los años 2021 y 2022, por lo tanto, no se dan los supuestos legales previstos por el artículo 3º de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para considerarla como una trabajadora del servicio civil, dicho precepto legal dispone que:

"ARTICULO 3o.- (LO TRANSCRIBE). -

En este sentido, se niega terminantemente que la actora sea trabajadora de mis representados, y por lo tanto deberá absolvérseles del pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PRUEBAS.-

. - (LO TRANSCRIBE). -

OBJECIONES A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

- 1 y 3.- En relación a las pruebas confesionales marcadas con los números 1, y 3, del capítulo de pruebas de su demanda, a cargo del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como a las pruebas de interrogatorio libre a cargo de cada uno de ellos que ofrece en los mismos numerales, las mismas deberán desahogarse mediante oficio, al tratarse los absolventes de altos funcionarios públicos a los que alude el artículo 813 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicado por analogía a la prueba confesional.
- 5, 6 y 7.- En relación a las pruebas confesionales para hechos propios a cargo de ----------, Jefe de las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, ------, Director general de Recaudación adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y del Licenciado ------,
 Jefe de las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, así como las pruebas de interrogatorio libre a cargo de cada uno de ellos, que el actor ofrece bajo los números 5, 6 y 7 del capítulo de pruebas de su demanda, las mismas deberán desahogarse mediante oficio, al tratarse los absolventes de altos funcionarios públicos a los que alude el artículo 813 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicado por analogía a la prueba confesional.
- 8.- Deberá desecharse la prueba de inspección judicial ofrecida por la actora bajo el número 8 del capítulo de pruebas de su demanda, al haberse negado por mis representadas la existencia de

relación laboral con la actora, lo cual implica la inexistencia de documento alguno en el cual conste el nombre de la hoy actora, tales como listas de asistencia, registro de checador digital, nóminas y recibos de pago de salarios; en el supuesto no concedido de que la presente probanza se admita, deberá hacerse sin prejuzgar sobre la existencia de dichos documentos.

Resulta aplicable a la objeción anterior la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174891

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: II.T. J/29

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006,

página 1035

Tipo: Jurisprudencia

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS. ADMITIRLA "SIN PREJUZGAR SOBRE SU EXISTENCIA" NO ES SIEMPRE VIOLACIÓN PROCESAL. – (LO TRANSCRIBE). -

10.- Se objeta la prueba testimonial que ofrece bajo el número 10, del capítulo de pruebas de su demanda, en virtud de que en materia laboral burocrática la prueba testimonial no es la prueba idónea para acreditar la existencia de relación laboral burocrática entre las partes.

Resulta aplicable a la objeción anterior la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 198951

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.1o.T.65 L

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Abril de 1997, página 294

Tipo: Aislada

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA RELACIÓN DE TRABAJO. – (LO TRANSCRIBE).

•

11 y 12.- Se objeta la pruebas de inspección que la actora ofrece bajo el número 11 del capítulo de pruebas de su demanda, y que pretende se realice sobre documentos inexistentes, tales como contrato de trabajo de 27 de mayo de 2019, recibos de pago de salarios por el período comprendido

del 27 de mayo de 2019 al 15 de febrero de 2022 y listas de asistencia por el mismo período; y la inspección ofrecida con el número 12, y que pretende se realice sobre el Expediente Laboral de la trabajadora ------, estas probanzas deberán desecharse al haberse negado por mis representadas la existencia de relación laboral con la actora, lo cual implica la inexistencia de documento alguno en el cual conste el nombre de la hoy actora, tales como contrato de trabajo, recibos de pago de salarios, listas de asistencia y expediente laboral de la actora; en el supuesto no concedido de que la presente probanza se admita, deberá hacerse sin prejuzgar sobre la existencia de dichos documentos.

Resulta aplicable a la objeción anterior la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174891

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: II.T. J/29

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006,

página 1035

Tipo: Jurisprudencia

INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS. ADMITIRLA "SIN PREJUZGAR SOBRE SU EXISTENCIA" NO ES SIEMPRE VIOLACIÓN PROCESAL. – (LO TRANSCRIBE). -

- 13.- Se objeta la prueba de informe de autoridad a cargo del Departamento de Control de Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en virtud de que no es la prueba idónea para acreditar la existencia de relación laboral burocrática entre las partes.
- **4.-** En la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** celebrada el día ocho de julio de dos mil veintidós, se admitieron como pruebas de la parte **actora**, las siguientes:
 - 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES E INTERROGATORIO LIBRE, a cargo del Gobierno del Estado de Sonora;
 - 2.- CONFESIONAL POR POSICIONES E INTERROGATORIO LIBRE, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
 - 3.- CONFESIONAL EXPRESA;
 - 4.- CONFESIONAL POR POSICIONES E INTERROGATORIO LIBRE, a cargo del Licenciado -----;
 - 5.- CONFESIONAL POR POSICIONES E INTERROGATORIO LIBRE, a cargo del Licenciado -----;

- 6.- CONFESIONAL POR POSICIONES E INTERROGATORIO LIBRE, a cargo del Licenciado -----;
- **7.-INSPECCIÓN**, que deberá llevarse a cabo en el Registro del Reloj Checador, por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, la cual deberá desahogarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- 8.- CONFESIONAL TÁCITA;
- 9.- TESTIMONIAL, a cargo de las CC. ------
- **10.- INSPECCIÓN**, que deberá llevarse a cabo en el contrato individual de Trabajo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibos de salarios y listas de asistencia, por el período comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, la cual deberá desahogarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- **11.- INSPECCIÓN**, que deberá llevarse a cabo en el Expediente Laboral/Administrativo de la trabajadora ------, por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, la cual deberá desahogarse en las oficinas de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora;
- 12.- INFORME DE AUTORIDAD, a cargo del Departamento de Ingresos dependiente de la Subdirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;
- 13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;
- 14.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO.

Como pruebas de la parte **demandada**, se admitieron las siguientes:

- 1.- CONFESIONAL EXPRESA;
- 2.- CONFESIONAL TÁCITA;
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;
- 4.- INFORME DE AUTORIDAD, a cargo de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora;
 - 5.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de la actora -----
- **5.-** Seguido el juicio por todos sus estadios procesales y una vez que quedaron desahogadas las pruebas admitidas a las partes, por auto de tres de abril de dos mil veintitrés, se citó el asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en los

artículos 112, fracción I y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

II.- Oportunidad de la demanda: El plazo de presentación de la demanda, fue controvertida por los demandados, ya que opusieron la excepción de prescripción de la acción en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil, misma excepción que se analizara en el último considerando.

- III.- Vía: Resulta ser correcta y procedente la elegida por los actores del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.
- IV.- Personalidad: Al presente juicio la parte actora comparece por su propio derecho como persona física, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley del Servicio Civil y el GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA por conducto de la apoderada legal para pleitos y cobranzas del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado, lo que acreditó con las documentales que acompañó junto a su contestación de demanda; y en el caso, la personalidad con que se ostentaron los contendientes en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida la personalidad de cada una de las partes del presente juicio.
- V.- Legitimación: La legitimación de las partes en el proceso, en el caso de los accionantes, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y demás aplicables de dicho ordenamiento.
- VI.- Verificación del Emplazamiento: Por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo

el caso del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO fue emplazada por la actuaria adscrita a este Tribunal, actuación que cubrió todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que dio contestación a la demanda enderezada en su contra; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal, quedando convalidado cualquier defecto que pudiere haber tenido el emplazamiento practicado al efecto.

VII.- Oportunidades Probatorias: Todas las partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, el actor ofreció los medios de convicción que estimó convenientes para acreditar sus pretensiones de hecho y de derecho; de igual forma la Secretaría demandada ofreció los medios de convicción, así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia o la cosa juzgada, por lo que satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

VIII.- Estudio de fondo. Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En la especie, se tiene que -----, reclama del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el pago de indemnización constitucional, salarios caídos, intereses, horas extras, días laborados y no pagados, multa a quien litigue a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora por la dilación del procedimiento, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, cuotas y aportaciones al ISSSTESON, la aplicación del reglamento de las Condiciones General de Trabajo, que

se aplique y otorguen los beneficios firmados entre el Gobierno del Estado de Sonora y el SUEISSSTESON y el pago de daños y perjuicios.

Por su parte, el GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA y la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA niegan la relación laboral, así como la procedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora, los hechos narrados en la demanda y en el escrito de aclaración en virtud de la inexistencia de la relación laboral e interpone la excepción de inexistencia de la relación laboral atendiendo a que la actora no demuestra su acción y, mucho menos, que tenga un nombramiento o que se le hayan pagados prestaciones con cargo a alguna partida presupuestal.

Dicha excepción deviene procedente. En efecto, la actora alude que fue contratada por el Gobierno del Estado de Sonora y por la Secretaría de Hacienda Estatal, para laborar en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, como Auxiliar Administrativa; sin embargo del cúmulo de probanzas admitidas a las partes no se desprende que efectivamente haya sido así, lo anterior, puesto que en el desahogo de la prueba confesional por posiciones a cargo del Gobierno del Estado de Sonora, éste negó todas y cada una de las posiciones del pliego visible a ciento cuarenta y seis del sumario cuyas posiciones son del tenor siguiente:

- 1.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. -----, LABORÓ PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
- 2.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. - - - FUE CONTRATADA EL 27 DE MAYO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
- 3.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. - - - FUE CONTRATADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA LABORAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.
- 4.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. ----- FUE CONTRATADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA LABORAR EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- 5.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. ----- FUE CONTRATADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA LABORAR POR TIEMPO INDETERMINADO COMO TRABAJADORA DE BASE.
6 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C FUE CONTRATADA POR EL LIC SUBDIRECTOR Y COORDINADOR DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.
7 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C CELEBRO CONTRATO LABORAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN DE
LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.
8 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LOS JEFES DE LA C
9 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C RECIBÍA ORDENES DÍA A DÍA DE LOS LICS
10 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LAS FUNCIONES LABORALES QUE REALIZABA LA C LO ERAN ACTIVIDADES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TALES COMO: ORDENAR/ARCHIVAR EXPEDIENTES Y MULTAS, LLEVAR REGISTROS DE EXPEDIENTES, REALIZAR LLAMADAS, ORDENAR PAPELES, AGENDAS, REGISTRAR PAGOS DE CONTRIBUYENTES, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.
11 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA JORNADA LABORAL DE LA C LO ERA LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 08:00 Y LAS 16:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO.
12 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C DESCANSABA LOS DÍAS DOMINGO.
13 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA JORNADA LABORAL DE LA C ERA DE 08 HORAS DIARIAS.
14 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, AUNQUE LA JORNADA LABORAL DE LA C ERA DE 08 HORAS DIARIAS LABORABA 10 HORAS DIARIAS POR ORDENES DEL LIC
15 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C LABORABA COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 16:01 HORAS Y LAS 18:00 HORAS.
16 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE LABORABA LA C COMPRENDIDO ENTRE LAS 16:01 HORAS Y LAS 18:00 HORAS NUNCA LE FUE PAGADO COMO LEGALMENTE LE CORRESPONDE.
17 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C REGISTRABA SU ENTRADA Y SALIDA A LA FUENTE DE TRABAJO MEDIANTE RELOJ CHECADOR DIGITAL.
18 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C EN OCASIONES REGISTRABA SU ENTRADA Y SALIDA A LA FUENTE DE TRABAJO FIRMANDO LISTA DE ASISTENCIAS.
19 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE

EXPEDIENTE: 234/2022 JUICIO: SERVICIO CIVIL ------ DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. 20.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. ----- RECIBÍA COMO SALARIO MENSUAL INTEGRADO LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS). 21.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL SALARIO QUE RECIBIA LA C. --------- LE ERA DEPOSITADO QUINCENALMENTE A LA CUENTA DEL --------AIA 22.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE AL RECIBIR EL DEPOSITO DEL SALARIO LA C. - - - - - - - - - - FIRMABA LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES. 23.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C. ----- FUE ENVIADA A TRABAJAR DESDE CASA CUANDO INICIO LA PANDEMIA COVID-19 EN LA MODALIDAD HOME OFFICE. 24.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUANDO LA C. ----- FUE ENVIADA A TRABAJAR DESDE CASA EN LA MODALIDAD HOME OFFICE COMENZARON A PAGARLE POR MEDIO DE CHEQUES QUE RECIBÍA QUINCENALMENTE EN LA FUENTE DE TRABAJO. 25.- SI ES CIERTO QUE LA C. ----- SE ENCONTRABA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON). 26.- SI ES CIERTO QUE A LA C. ----- NUNCA LE CONCEDIERON VACACIONES DEBIDO AL EXCESO DE TRABAJO. 27.- SI ES CIERTO QUE DEBIDO AL EXCESO DE TRABAJO NUNCA LE AUTORIZARON VACACIONES NI PERMISOS A LA C. -----. 28.- SI ES CIERTO QUE LA C. ------ CUANDO INICIO LA PANDEMIA COVID-19 POR ORDENES DE SUS JEFES CONTINÚO LABORANDO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HORAS. 29.- SI ES CIERTO QUE LA C. ----- COMENZÓ A PADECER DE ESTRÉS, ANSIEDAD Y TRASTORNOS DE SUEÑO A CAUSA DE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO. 30.- SI ES CIERTO QUE LA C. ----- INFORMÓ A SU SUPERIOR EL LIC. ---- DE SU PADECIMIENTO CON EL FIN DE QUE LE PERMITIERA TRABAJAR EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 A LAS 16:00 HORAS QUE ERA EL HORARIO PARA EL QUE FUE CONTRATADA. 31.- SI ES CIERTO QUE EL LIC. ------- LE RESPONDIÓ A LA C.----- QUE TOMARA PASTILLAS RELAJANTES CUANDO ELLA LE INFORMÓ DE SU PADECIMIENTO HACIENDOLE LA SOLICITUD DE TRABAJAR EN EL HORARIO PARA EL CUAL HABIA SIDO CONTRATADA. 32.- SI ES CIERTO QUE MIENTRAS TARABAJA LA C. - - - - - - - - - - EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 APROXIMADAMENTE A LAS 12:00 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL LIC. - - - - - - - INFORMANDOLE QUE HABIA SIDO DADA DE BAJA DEL TRABAJO.

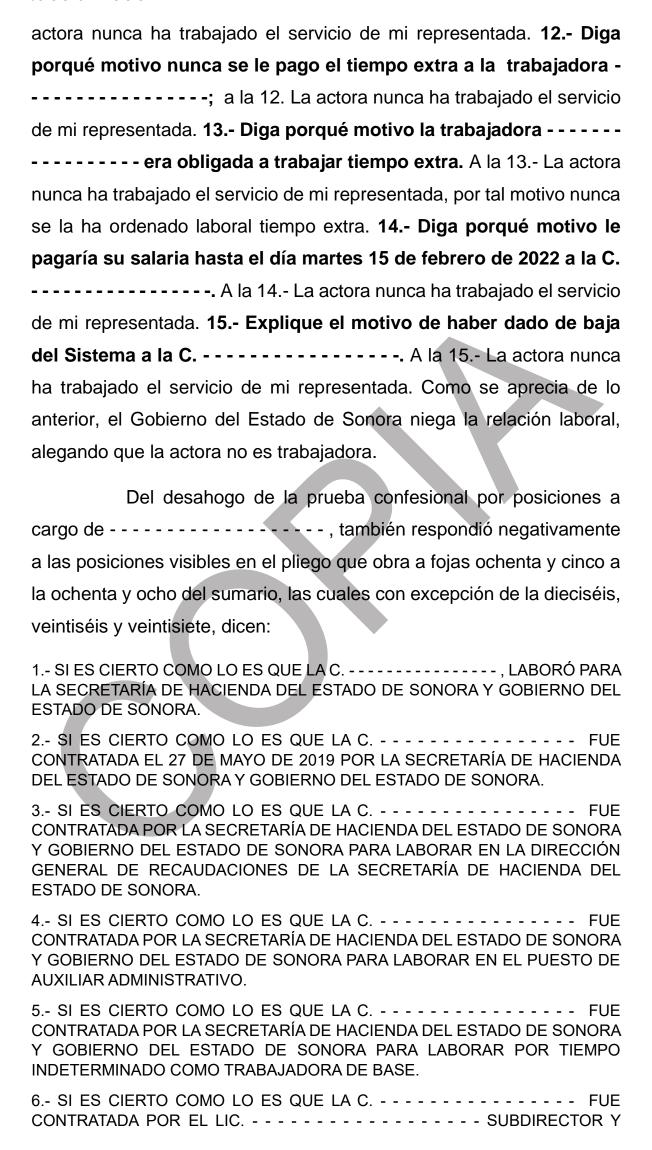
33.- SI ES CIERTO QUE EL LIC. ------ LE INFORMÓ A LA C. ----- QUE HABIA SIDO DADA DE BAJA PORQUE A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 NO CONTABAN CON EL PRESUPUESTO

SUFICIENTE PARA SEGUIRLE PAGANDO.

34 SI ES CIERTO QUE EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 LA C SE PRESENTÓ PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA DONDE LA RECIBIÓ EL LIC
35 SI ES CIERTO QUE EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 EL LIC
36 SI ES CIERTO QUE EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 LA C DESPUES DE ACUDIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA SIN HABER RECIBIDO UNA EXPLICACIÓN A SU BAJA, SE PRESENTÓ EN LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DONDE LA ATENDIÓ EL LIC
37 SI ES CIERTO QUE EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 EL LIC
38 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DESPUES DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 LA C CONTINÚO TRABAJANDO NORMALMENTE.
39 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DÍA 06 DE ENERO DE 2022 QUE SE PRESENTÓ A RECOGER SU CHEQUE LA C EL LIC EL LIC LE DIJO QUE YA NO LE PODÍAN PAGAR PORQUE NO TENÍAN PRESUPUESTO Y QUE LE AVISARIA CUANDO TUVIERAN SU CHEQUE CORRESPONIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2021 LE AVISARÍAN PARA QUE PASARA A RECOGERLO.
40 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL LIC EL DÍA 06 DE ENERO DE 2022 LE DIJO A LA C QUE PROBABLEMENTE SU SIGUIENTE PAGO EN CHEQUE SERÍA HASTA EL MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022.
41 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C SE PRESENTÓ EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:00 HORAS.
42 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:00 HORAS, EL LIC QUE YA NO LE PAGARÍA NADA PORQUE ESTABA DESPEDIDA Y HABIA SIDO DADA DE BAJA COMO TRABAJADORA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
43 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OMITIERON IMPLEMENTAR Y APLICAR LA NOM-035 A LA TRABAJADORA OCASIONANDOLE GRAVES PROBLEMAS PSICOSOCIALES A CAUSA DEL ESTRÉS, HOSTIGAMIENTO LABORAL Y HUMILLACIONES DE LAS QUE FUE VICTIMA.
All the control of th

Al dar respuesta al interrogatorio libre, manifestó lo siguiente:

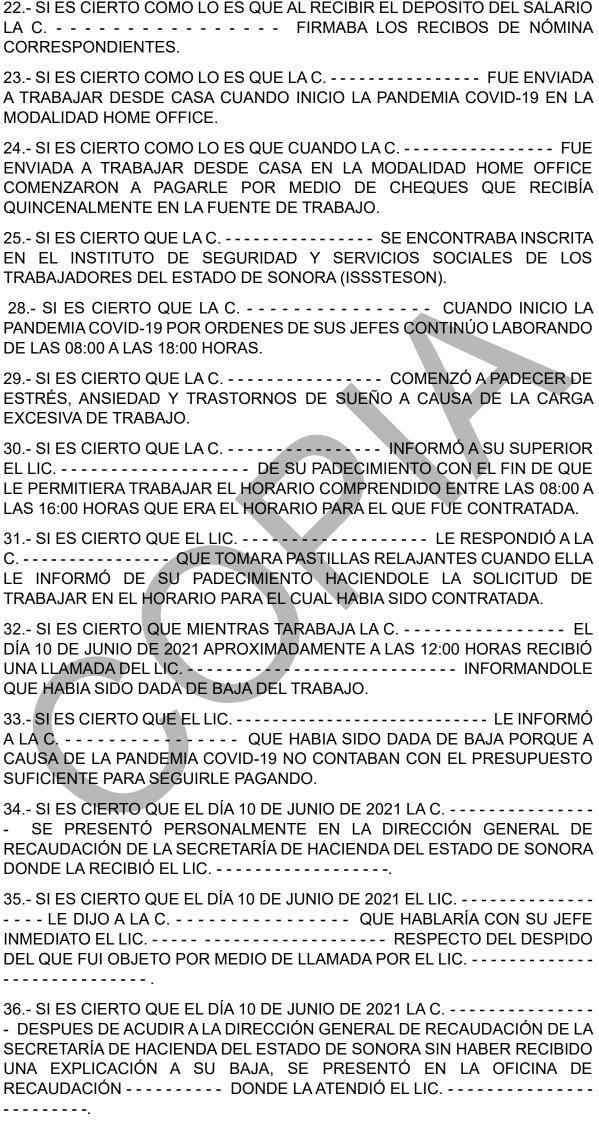
1 Conoce a la C ; a la 1 No, no la
conozco; 2 Sabe y le consta quién contrató a la C
como trabajadores de la Secretaría de Hacienda del Estado
de Sonora y Gobierno del Estado de Sonora; a la 2 No, dicha
apersona nunca ha estado registrada como trabajadora; 3 La C
trabajó para la Secretaría de Hacienda del Estado
de Sonora y Gobierno del Estado de Sonora en el puesto de auxiliar
administrativa hasta que fue despedida; a la 3 No. 4 Por qué
motivo fue despedida la C de su trabajo con
Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y Gobierno del
Estado de Sonora; a la 4 No, la actora nunca ha trabajado el (sic)
servicio de mi representada y por ende es inexistente cualquier despido
alegado. 5 De quien recibía órdenes la C ; a
la 5 La actora nunca ha trabajado el servicio de mi representada. 6
Explique el motivo por el cual la actora recibía
pago en dinero por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado
de Sonora y del Gobierno del Estado de Sonora; a la 6 La actora
nunca ha trabajado el servicio de mi representada. 7 Explique el
motivo por el cuál la actora recibía pago en
dinero por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora
y del Gobierno del Estado de Sonora a la cuenta de
,
Tarjeta No A la 7 La actora nunca ha trabajado
el servicio de mi representada. 8 Explique porqué motivo la C
recibía órdenes de los Lics
,; a la
8 La actora nunca ha trabajado el servicio de mi representada. 9
Quién dio la orden de despedir y dar de baja a la C
como trabajadora de la Secretaría de hacienda del Estado de
Sonora y del Gobierno del Estado de Sonora. A la 9 La actora nunca
ha trabajado el servicio de mi representada. 10 Qué funciones
desempeñaba durante su jornada laboral la C
-; a la 10 La actora nunca ha trabajado el servicio de mi representada.
11 Diga porqué motivo la trabajadores fue
enviada a trabajar en la modalidad de Home Office. A la 11 La



COORDINADOR DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.
7 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C CELEBRO CONTRATO LABORAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN DE
LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.
8 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LOS JEFES DE LA C
9 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C RECIBÍA ORDENES DÍA A DÍA DE LOS LICS
10 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LAS FUNCIONES LABORALES QUE REALIZABA LA C LO ERAN ACTIVIDADES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TALES COMO: ORDENAR/ARCHIVAR EXPEDIENTES Y MULTAS, LLEVAR REGISTROS DE EXPEDIENTES, REALIZAR LLAMADAS, ORDENAR PAPELES, AGENDAS, REGISTRAR PAGOS DE CONTRIBUYENTES, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.
11 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA JORNADA LABORAL DE LA C LO ERA LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 08:00 Y LAS 16:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO.
12 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C DESCANSABA LOS DÍAS DOMINGO.
13 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA JORNADA LABORAL DE LA C ERA DE 08 HORAS DIARIAS.
14 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, AUNQUE LA JORNADA LABORAL DE LA C ERA DE 08 HORAS DIARIAS LABORABA 10 HORAS DIARIAS POR ORDENES DEL LIC
15 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C LABORABA COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 16:01 HORAS Y LAS 18:00 HORAS.
17 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C REGISTRABA SU ENTRADA Y SALIDA A LA FUENTE DE TRABAJO MEDIANTE RELOJ CHECADOR DIGITAL.
18 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C EN OCASIONES REGISTRABA SU ENTRADA Y SALIDA A LA FUENTE DE TRABAJO FIRMANDO LISTA DE ASISTENCIAS.
19 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO LO ERA EL UBICADO EN
HERMOSILLO, SONORA.
20 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA C RECIBÍA COMO SALARIO MENSUAL INTEGRADO LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS).
21 SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL SALARIO QUE RECIBIA LA C LE ERA DEPOSITADO QUINCENALMENTE A LA CUENTA DEL A LA
TARJETA NO

EXPEDIENTE: 234/2022
JUICIO: SERVICIO CIVIL

22.- SI ES CIERTO
LA C. - - - - -



- 38.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DESPUES DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 LA C. ----- CONTINÚO TRABAJANDO NORMALMENTE.
- 40.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL LIC. ----- EL DÍA 06 DE ENERO DE 2022 LE DIJO A LA C. ----- QUE PROBABLEMENTE SU SIGUIENTE PAGO EN CHEQUE SERÍA HASTA EL MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022.

- 43.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OMITIERON IMPLEMENTAR Y APLICAR LA NOM-035 A LA TRABAJADORA - - - - - - OCASIONANDOLE GRAVES PROBLEMAS PSICOSOCIALES A CAUSA DEL ESTRÉS, HOSTIGAMIENTO LABORAL Y HUMILLACIONES DE LAS QUE FUE VICTIMA.

Y al responder al interrogatorio libre visible a fojas de la ochenta y nueve y noventa, negó la contratación de - - - - - - - - - - como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Además, de las pruebas de inspección en relación con el reloj checador digital por el período comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, para acreditar que la actora había laborado jornada extraordinaria, se advierte que la patronal manifestó la imposibilidad de exhibir la documentación toda vez que la misma no existe, como se manifestó en el escrito de contestación a la demanda; de igual manera, en el desahogo de la prueba de inspección respecto del contrato individual

de trabajo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibos de salarios y listas de asistencia del período comprendido de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, se advierte que el requerido manifestó que era imposible exhibir la documentación por ser inexistente como se había manifestado en el escrito de contestación; y en el desahogo de la prueba de inspección respecto a la fecha en que inició a laborar la actora; la celebración de un contrato por escrito y por tiempo indeterminado; que la actora nunca aplicó alguna evaluación, en cuesta, ni se utilizó algún instrumento en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM 035; que existe un protocolo aplicado a partir del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve (fecha en que entró en vigor la NOM-035) para prevenir riesgos de psicológicos de la actora - - - - - - - - - , también se manifestó que existía imposibilidad de presentar dicha documentación al ser inexistente conforme se hizo saber en el escrito de contestación de la demanda, dado que la actora no es trabajadora del Gobierno del Estado de Sonora o de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, luego al haber ofrecido las inspecciones sobre la documentación ateniente a ella, sin que la oferente de las pruebas haya solicitado que se exhibieran la totalidad de los contratos individuales de trabajo, o la totalidad de los recibos de salario, listas de asistencia del período del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, respecto de todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que la Actuaria estuviera en aptitud de verificar si realmente existía o no el nombre de la actora en todas las documentales a inspeccionar de haberlo solicitado de esa manera la oferente, lo que no ocurrió en la especie, pues se limitó a solicitar lo referente a su persona.

Del desahogo del informe de autoridad a cargo del Departamento de Ingresos dependiente de la Subdirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se desprende que se informó lo siguiente:

a) En qué fecha fue dada de baja ante el ISSSTESON la C.
-----, como empleada del Gobierno del Estado de
Sonora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Respuesta: Se le informa que los datos requeridos no son manejados por el Departamento de Ingresos, por lo que se les recomienda que sean solicitados al Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, a través de la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones y Prestaciones; ya que son ellos los responsables del sistema de vigencia, el cual contiene el padrón de alta y bajas de los trabajadores, así como, el sueldo con el que el patrón registra y/o da de alta a sus trabajadores.

b) El salario diario integrado (SDI), con el cual la C. - - - - - - - - - - estaba registrado ante ISSSTESON como empleada de Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. Tomando en cuenta que en su trabajo percibía como salario diario la cantidad de \$333.33

Respuesta: Se les informa que los datos requeridos no son manejados por el Departamento de Ingresos, el control que se lleva en este departamento es por organismo, no tenemos registros individuales, nos basamos para el cobro, en las liquidaciones mensuales o quincenales que nos declaran los organismos y el cobro se realiza por el monto total de la masa salarial declarada, que está integrada por la masa salarial de cada uno de los trabajadores declarados, estas cédulas de liquidación de la nómina declarada por los organismos incluidos los Servidores Públicos del Gobierno del Estado se envían al departamento de Prestaciones Económicas para el registro individual de los fondos de pensión. Al no contar con un registro individual y no conocer la fecha de alta o bajo de los trabajadores, nos vemos imposibilitados de proporcionar la información requerida, sin embargo y en base a nuestras facultades, una vez que conozcamos la fecha de baja de la C. - - - - - - - - - , procederemos a informar lo que según nuestras liquidaciones e presentó como masa salarial mensual o quincenal por esta persona por parte de su patrón (Se anexa oficio con

solicitud de fecha de baja a la subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de ISSSTESON).

Respuesta: Me permito informar que según nuestros registros las liquidaciones presentadas y declaradas por el Gobierno del Estado con respecto a los Servidores Públicos han sido enviadas al departamento de Prestaciones Económicas, como pagadas, para su registro individual excepto la del mes corriente, Julio de 2022, que se liquida en el presente mes de agosto.

Y del informe de autoridad a cargo de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, se advierte que:

En cuanto a que:

- 1.- Si la C. - - - - - trabajó o ha trabajado para el Gobierno del Estado de Sonora y/o para la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en el período comprendido del 27 de mayo de 2019 al 15 de febrero de 2019.
- 2.- Si a la C. - - - se la expedido algún nombramiento como trabajador del servicio civil por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora por el mismo período de tiempo señalado en el número que antecede.-

3.- Si a la C. - - - - - - - se le ha pagado algún salario con cargo a alguna de las partidas autorizadas para el Gobierno del Estado de Sonora en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Se informó que:

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa en el Sistema Integral para la Administración de Recursos Humanos (SIARH) no se encontró información alguna que acredite que - - - - - - - - - - - - - - - - - preste sus servicios a las dependencias del Gobierno del Estado de Sonora y/o a los organismos que se les procesa la nómina en esta Subsecretaría.

Informes que tienen valor probatorio en términos de los artículos 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y 123 de la Ley del Servicio Civil y de los que no se advierte la relación del servicio civil existente entre - - - - - - - - - - - - - - y el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

siempre que sus retribuciones estén consignadas en los presupuestos respectivos o se paguen con cargo a alguna de sus partidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, conforme al Considerando I.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE. MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA. MAGISTRADA.

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO. MAGISTRADO PONENTE.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ. MAGISTRADA.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA. MAGISTRADO.

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En doce de julio de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.

MESR.